ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

11083 *Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante y otras modalidades de venta en la vía pública (Expte. 46/2011).*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión Plenaria Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2011, se aprobó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se trascribe:

"4.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL COMERCIO AMBULANTE Y OTRAS MODALIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA. (EXPTE. 46/2011).

Doña Isidora Pino Portillo, Portavoz sustituta del Grupo Socialista Local, siéndole otorgada la palabra por la Sra. Alcaldesa, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

"Visto el expediente instruido, a tenor de Providencia de esta Alcaldía, que figura con el número 46/2011, a los efectos de modificación de la Ordenanza Municipal vigente Reguladora del Comercio Ambulante y Otras Modalidades de Venta en la Vía Pública fuera del Establecimiento Comercial, en el supuesto de que procediera, para su adaptación a la nueva normativa reguladora.

Considerando el Informe que se emite, con fecha de 20 de septiembre del presente año por el Sr. Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, que lo realiza a mi instancia y requerimiento, y en el que se determina la legislación aplicable, procedimiento a seguirse y demás aspectos jurídicos que inciden el presente asunto.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente Moción:

PRIMERO.-Modificar inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante y Otras Modalidades de Venta en la vía pública fuera del Establecimiento Comercial", para su adaptación a la normativa actualmente vigente en la materia, y aplicación en este Municipio de Santiago de Calatrava, en los términos que se contienen en

su texto, que figura como Anexo del presente acuerdo y que, asimismo, se adjunta para su aprobación.

SEGUNDO.-Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.-Que se de cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

CUARTO.-Que el acuerdo definitivo, el texto íntegro de la Ordenanza modificada y su anexo deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

QUINTO.-Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

SEXTO.-Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa."

Expuesto lo anterior, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones. A este tenor y por su orden: No se formulan.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por mayoría simple de los miembros que lo integran, con la abstención de los tres correspondientes del Grupo Popular Local, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto."

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 227, de fecha 27 de octubre de 2011, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante y otras modalidades de venta en la vía pública fuera del establecimiento comercial, de este municipio de Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro de hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE Y OTRAS MODALIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

CAPITULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.-*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Santiago de Calatrava (Jaén) de conformidad

con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por Comercio Ambulante, el realizado fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables y transportables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considera como Comercio Ambulante:

a) El comercio de mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
b) El comercio itinerante en camiones o furgonetas.

SECCIÓN 1
COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 2.-*Ubicación del Mercadillo.*

El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, mediante Resolución de la Alcaldía a tal efecto, indicará el lugar para la ubicación del Mercadillo.

La modificación o ampliación de la referida zona urbana de emplazamiento autorizado, núm. máximo de puestos, jornadas y horarios para el ejercicio de la actividad, y cualquier otra modificación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, según el procedimiento legalmente establecido, estudiando y resolviendo las posibles alegaciones formuladas por los portavoces de los Grupos Municipales, la Asociación Provincial de Vendedores Ambulantes, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Asociaciones de Vecinos y cualesquiera otros interesados.

Artículo 3

Para el ejercicio de comercio ambulante en el Mercadillo, será necesario el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza (desmontables y transportables).

En consecuencia, queda prohibida la exposición de mercancías en el suelo.

Los puestos no podrán situarse fuera del lugar autorizado por el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta que no deberán autorizarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

Artículo 4

Queda totalmente prohibida la utilización de aparatos de megafonía, o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos por la normativa vigente de calidad del aire, a los efectos de evitar una posible contaminación acústica.

Artículo 5

Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

1. Queda terminantemente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Carnes, aves y caza fresca refrigeradas o congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.

c) Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.

e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Miel, sin etiquetar.

i) Todos los productos que no estén envasados y perfectamente etiquetados, según la legislación que rija en la materia para lo referidos, y previo informe sanitario al efecto. En todo caso, los productos cárnicos derivados del cerdo u otros animales domésticos o de caza de comercialización alimenticia (salchichones, chorizos, jamones deshuesados y otros similares) deberán expenderse debidamente envasados, etiquetados y refrigerados, prohibiéndose expresamente su venta en trozos, lonchas, cuñas etc, que no vengan envasados al vacío desde su origen de procedencia hasta la recepción del consumidor. Para los quesos no recogidos en el apartado d) del presente artículo regirá el párrafo precedente, en el sentido de que su venta por cuñas o lonchas deberá realizarse al vacío desde su lugar de origen, sin que, en ningún caso, pueda realizarse tal actividad (lonchear, trocear y/o partir, cualquiera que sea su medida, proporción o peso) durante el tiempo, período y lugar de expendición destinado por la Alcaldía para la ubicación del Mercadillo.

j) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

2. En consonancia con el punto anterior, se permitirá la venta de los productos citados en los apartados a) e i) de este artículo cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados. Por referido lo que precede, se podrán vender todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por Ley o por la presente Ordenanza Municipal.

3. La venta de bebidas y otros productos alimenticios, en cualquiera de las modalidades de Comercio Ambulante requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe favorable por la Autoridad Sanitaria Local del Servicio Andaluz de Salud, en el que

se determinen las condiciones en que debe efectuarse la venta de los productos autorizados.

4. Queda prohibida la venta de animales vivos.

5. Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el punto 1 del presente artículo y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

6. Los vehículos utilizados para el comercio ambulante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad, Salubridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados, previo informe a su efecto emitido por la Autoridad Sanitaria competente en virtud a la naturaleza de los mismos.

Artículo 6

La práctica del comercio ambulante en el término municipal de Santiago de Calatrava requerirá autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento. Para solicitar dicha autorización, el comerciante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, mediante declaración jurada al efecto, indicando:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente de su pago.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y haberlo estado desde la última renovación de la autorización en caso de segunda o sucesivas autorizaciones.

c) Reunir los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta. Tratándose de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

d) Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en el caso de extranjeros, conforme con la legislación vigente.

e) Poseer el carnet profesional del comercio ambulante y la placa identificativa entregada por este Ayuntamiento, según lo dispuesto en la disposición final 2ª de la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 7

Los comerciantes que deseen obtener autorización municipal para este comercio ambulante, deberán solicitarla en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, donde previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 6, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes a la Alcaldía.

Las licencias de comercio ambulante se concederán por la Alcaldía-Presidencia. Una vez concedidas se procederá a su liquidación y cobro.

Artículo 8.-*RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES.*

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía 1/1998, las autorizaciones tendrán un período de vigencia de cuatros años.

2) Cuatrienalmente se procederá a la renovación de licencias de los mercadillos debiendo presentarse los mismos documentos que para la adjudicación. Dicha renovación se realizará durante el mes de enero.

3) La concesión de licencia al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario requerirá el cumplimiento por parte de estos de los requisitos enumerados en el artículo 6.

Artículo 9

Las licencias para el ejercicio del comercio ambulante serán personales e intransferibles, salvo casos de jubilación e invalidez, en favor de familiares de primer grado y expresarán:

a) Nombre y apellidos del comerciante.
b) DNI, NIF o pasaporte.
c) Edad y domicilio.
d) Artículos objeto de comercio.
e) Lugar y horario de comercio, así como número de metros por puesto.
f) Plazo de vigencia.

Se considera comerciante ambulante, a los efectos de la presente ordenanza, tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.

Se fijará en la licencia una foto del titular. Asimismo, cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrán exigirse otros requisitos aparte de los anteriormente expuestos; dentro de las facultades conferidas por la Ley.

Podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos, así como los empleados que están dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Artículo 10.-*EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.*

1. La autorización se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Por el término del período de vigencia de la autorización, si el Ayuntamiento así lo resuelve.
b) Por fallecimiento del titular.
c) Por jubilación del titular, con la excepción prevista en el artículo 9.
d) Por incapacidad permanente del titular, con la excepción prevista en el artículo 9.
e) Por renuncia.
f) Por revocación de la autorización, que se producirá:

- En caso de sanción por infracción muy grave.
- Como consecuencia de actos del titular que impliquen no acatamiento de las directrices y órdenes municipales cuando por sus características peculiares, así lo estime y fundamente el Ayuntamiento y ello en virtud de la discrecionalidad inherente a estas autorizaciones.
- Por retirada de la Junta de Andalucía, del carnet profesional de comercio ambulante.
- Por cualquier otra causa establecida legal o reglamentariamente (acuerdo plenario motivado en virtud del cual se deje sin efecto el referido servicio).

La revocación no dará derecho a indemnización o compensación alguna en ningún caso.

g) Por suspensión de la actividad.

2. El ejercicio de comercio ambulante en el Mercadillo podrá quedar suspendido, a instancia del titular, en caso de fuerza mayor (infortunio grave, vacaciones, embarazo, etc...).

Artículo 11

Para todos los supuestos, por el Ayuntamiento, se confeccionará una tarjeta, en la que se especificarán los datos mencionados en el Art. 9. Esta tarjeta deberá estar sellada por el Ayuntamiento y portará una fotografía del titular.

Será obligatoria la exhibición de la mencionada tarjeta en un lugar visible durante las horas de venta, colocándola en el puesto juntamente con la placa identificativa a que se refiere el apartado e) del artículo 6.

Artículo 12

La jornada para el ejercicio del comercio ambulante en el Mercadillo será el siguiente:

Santiago de Calatrava: martes (mañana, de 8,00 a 14,00 horas).

Artículo 13

La zona determinada para el Mercadillo deberá estar debidamente señalizada, siendo de competencia municipal la organización interna del mismo.

Artículo 14

El número de total de parcelas o puestos permitidos para la venta ambulante en el mercadillo se establece en el número de 40. La adjudicación de las distintas parcelas o puestos del Mercadillo, no podrán realizarse en ningún caso por el sistema de subasta o

puja.

Artículo 15

Para la ocupación de los puestos, las personas autorizadas, deberán acudir con la antelación suficiente a fin de que a las 9 de la mañana estén montados todos los puestos y al objeto de que no queden huecos que puedan facilitar la instalación de vendedores clandestinos o que posibiliten físicamente la utilización por parte de algunos de los vendedores autorizados, de mayor ocupación de los permitidos.

La retirada de los puestos se realizará en todo caso antes de las 15,00 horas, sin que deba permanecer ningún puesto en el Mercadillo a partir de dicha hora.

Artículo 16

La limpieza del Mercadillo es responsabilidad compartida entre el Ayuntamiento y los propios vendedores. Estos están obligados a dejar su zona limpia al finalizar la jornada de comercio y la basura recogida para facilitar su retirada.

El Ayuntamiento colocará recipientes para la basura en lugares estratégicos del Mercadillo.

Artículo 17

Los comerciantes contraen la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías. En caso contrario se procederá conforme el artículo 30 de esta Ordenanza. Las facturas serán detalladas y referenciadas.

SECCIÓN 2
COMERCIO ITINERANTE

Artículo 18

El ejercicio del comercio itinerante en camiones, furgonetas, motocarros y/o similares de todo tipo de productos, queda totalmente prohibido.

CAPITULO II
OTROS SUPUESTOS DE COMERCIO

Artículo 19

a) Comercio ocasional, que tiene lugar en la vía pública en temporada estival y con motivo de fiestas o acontecimientos populares y para la venta de artículos característicos de los mismos, de librería, toda clase de coleccionismo, divulgaciones comerciales y análogos.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio artesanal que proceda del trabajo del vendedor artesano.

Artículo 20

El comercio callejero de productos alimenticios perecederos de temporada, tales como frutas, castañas, batatas, melones, chumbos, flores, queda totalmente prohibido.

Artículo 21

Para el supuesto contemplado en el apartado a), b) y c) del artículo 19, la concesión de licencia estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza, con excepción del requisito previsto en el apartado e).

Artículo 22

Para el supuesto del apartado a) y c) las autorizaciones se concederán directamente en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones previas que sobre lugar, día y horas dicte la Alcaldía-Presidencia.

CAPITULO IV
VENTA EN LA VIA PÚBLIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Artículo 23

Queda prohibida la exposición en la vía pública fuera del establecimiento comercial de los productos que se relacionan en el punto 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza

CAPITULO IV
INSPECCION

Artículo 24

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regulen en la correspondiente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en la misma.

Artículo 25

La Corporación por medio de los servicios correspondientes (Policía Local), velará por el cumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Constituyen infracciones LEVES:

A) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa indentificativa y los precios de

venta de las mercancías.

B) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

C) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

D) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

E) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos a la Ley 9/1998 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

F) La exposición en la vía pública fuera del establecimiento comercial de los productos relacionados en el punto primero del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Constituyen infracciones GRAVES:

A) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

C) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

D) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

E) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

F) La venta de los productos recogidos en la presente Ordenanza, cuando se lleve a efecto a través de Comercio Itinerante establecido como prohibido en el artículo 18 de la misma.

3. Constituyen infracciones MUY GRAVES:

A) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

C) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 27

1. Las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

Las infracciones LEVES con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
Las infracciones GRAVES podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 301'00 a 500'00 euros.
Las infracciones MUY GRAVES podrán ser sancionadas con multa de 501'00 a 1.000'00 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

· El volumen de la facturación a la que afecte.
· La naturaleza de los perjuicios causados.
· El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
· La cuantía del beneficio obtenido.
· La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
· El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
· El número de consumidores y usuarios afectados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el Ayuntamiento, una vez las sanciones sean firmes dará traslado de aquellas infracciones calificadas como graves o muy graves a la Dirección General de Comercio Consumo y Cooperación Económica, para su anotación en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

4. Cuando sean detectadas infracciones sanitarias, se dará cuenta inmediatamente de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediera, a la autoridad sanitaria competente que podrá ordenar el mantenimiento o cese de la intervención que cautelarmente haya podido decidir la Inspección Sanitaria sobre algún producto, el destino final de este producto o productos o la suspensión de la actividad.

Artículo 28

El procedimiento sancionador seguirá los trámites establecidos por el artículo 134 y siguientes de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En la resolución del expediente, se podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 29

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente, regulados en esta ordenanza sin la preceptiva autorización municipal tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, salvo que se acredite en el momento la procedencia lícita de la misma.

En el plazo de 48 horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentación fehaciente los anteriores extremos, le será devuelta la mercancía, salvo que por sus condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible y sin perjuicio del expediente sancionador a que hubiera lugar. Si transcurriese el plazo sin presentarse la documentación acreditativa de la procedencia lícita de la mercancía, se pondrá ésta a disposición de la Autoridad Judicial, salvo que se trate de productos perecederos, en cuyo caso, y previo informe de la Inspección Sanitaria, serán entregados a los Centros Benéfico-Sociales del Municipio.

Los gastos originados por las operaciones de intervención, depósito, transporte y destrucción, respecto de los que se establece una cantidad mínima de 100’00 euros, serán de cuenta del infractor e independientemente de las restantes consecuencias que procedan (multa, etc...).

CAPITULO VI
DERECHO SUPLETORIO

Artículo 31

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988 de Comercio Ambulante de Andalucía, El Real Decreto 1945/1983 sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones sobre la materia.

Disposición Final:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan trascurrido los plazos previstos en el artículo 65.2 del citado Texto Legal.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE					
1	DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre y Apellidos o Razón Social:					
Documento Nacional de Identidad:					
Domicilio a efectos de notificaciones:					
Localidad:		Provincia:			
Teléfono de contacto:		Correo Electrónico			
2	TIPO DE AUTORIZACION				
	Comercio en mercadillos				
	Comercio callejero				
	Comercio en mercados ocasionales				
3	DATOS DE LA ACTIVIDAD				
GRUPO I.A.E.:					
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):					
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS					
	Alimentación, bebidas…	MEDIO DE EXPOSICION Y VENTA DE LA MERCANCIA			
	Confección, Calzado, articulos cuero…		A pie con cesta o similar		
	Complementos de belleza, perfumeria…		Puesto desmontable		
	Artículo de equipamiento hogar, ferretería		Vehículo o remolque habilitados		
	Juguetes…		Otros…		
	Productos informáticos y audiovisuales…	MODELO Y CARACTERISTICAS DEL MEDIO UTILIZADO(1)			
	Plantas…	Modelo:			
	Otros…	Dimensiones			
		Otras:			
PERIODO DE ACTIVIDAD		SOLICITUD APARATOS MEGAFONÍA			
	Todo el año	Descripcion			
	Temporada del_____al_____				
	Ocasional de_____al_____	Otras			

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA (Marque con una “x” la documentación que se adjunta)
	DNI del/la interesado/a
	Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios
	Permiso de trabajo o residencia en el caso de ser ciudadano extranjero
	Certificado acreditativo de manipulador de alimentos, en el caso de ser necesario
	Ultimo recibo que acredite estar al corriente en el pago de la Seguridad Social
OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:	

(1) Cuando proceda

5	FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA , Y:

Cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.

Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Mantener su cumplimiento durante e plazo de vigencia de la autorización.

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el cento de obligados tributarios.

Estar al corriente en el pago de las Cotizaciones a la Seguridad Social.

Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europeo del Estado Económico Europeo.

Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto e comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos de la actividad comercial.

Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En Santiago de Calatrava, a_____de_____de 2._____

Fdo.-_____

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 13 de Diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.